

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1987.-

Vistas las presentes actuaciones relacionadas con la suma solicitada por la firma "Hugo y Juan Carlos Enrico S.C. Empresa Constructora" por trabajos adicionales en la obra para la Justicia Federal en la ciudad de Posadas (Pcia. de Misiones); y

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa -a la que este Tribunal en resolución n° 897/86 rescindiera los contratos de obra pública para la construcción de los edificios destinados a la Justicia Federal en las ciudades de Posadas (Pcia. de Misiones), Resistencia (Pcia. del Chaco) y Neuquén (Pcia. del Neuquén)- solicitó el pago de \$ 389.70 (nota n° 169 del 17 de febrero de 1986) a valores referidos a la época de la licitación, con más las variaciones y actualizaciones correspondientes, como compensación por las modificaciones de cálculos y trabajos para dotar de condiciones sismorresistentes a la estructura del primero de los inmuebles mencionados.-

Que, según el estudio geotécnico producido (confr. fs. 10/26 del agregado), la localización de la obra de Posadas, a menos de 400 km. de la represa brasileña de Itaipú, por el factor de la sismicidad inducida -posible desplazamiento de geología del lugar como consecuencia de las grandes presiones del agua embalsada-, requería la adopción de previsiones adecuadas a tal circunstancia.-

Que tal apreciación fue avalada por el Departamento técnico de este Tribunal, a través de la opinión de su Asesor de Estructuras.-

Que que por nota n° 33 fechada el 7 de abril de 1983 la empresa Enrico resignaba reclamar los adicionales que pudieran provenir de la opción técnica elegida (confr. fs. 2 de agregado). Sobre tal circunstancia merece destacarse la información producida por el  
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Departamento de Arquitectura a fs. 1/2 del expte. n° 802.384/87 cuando acota que, previamente, el 22 de febrero de 1983, aprobó los nuevos planos que le presentara el contratista con el cálculo de estructura ya efectuado, al igual que los correspondientes al replanteo de bases, muro de contención, armadura de losas de piso y fondo -cimientos-; que, con motivo de su cambio de criterio, se la invitó a que por la modificación propuesta, se abstuviera de solicitar mayores costos; y que este compromiso finalmente se instrumentó en la aludida nota n° 33 que involucra todas las apreciaciones consignadas en la n° 169.-

Que de la información proporcionada resulta indudable que la reclamante contaba previamente a su renuncia, con el correspondiente proyecto definitivo y cálculo, por lo que no se aprecia justificado su reclamo posterior.-

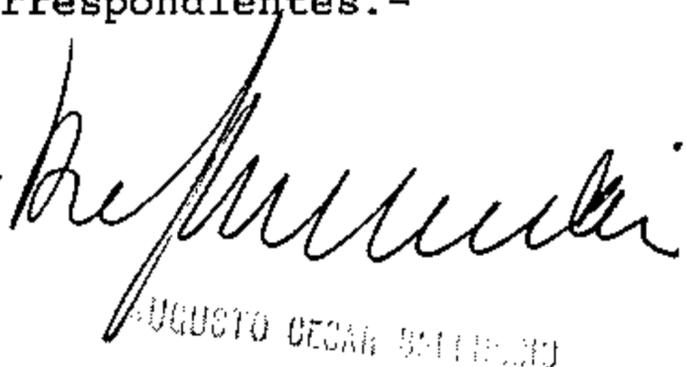
Que en su dictamen complementario, el señor Procurador General de la Nación arriba a igual conclusión, agregando en su considerando cuarto, que la variante de marras fue admitida a condición de que no implicara un mayor costo -abstención a la que la Empresa se comprometió en su nota n° 33- por lo que no corresponde atender lo solicitado.-

Por lo expuesto, SE RESUELVE:

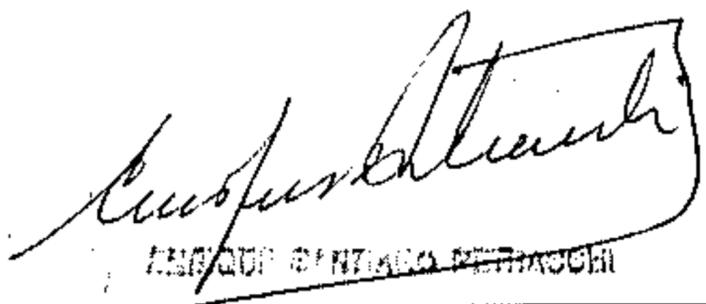
1°) No hacer lugar al pago de suma alguna en concepto de adicional, en relación a la estructura sismorresistente de la obra para la Justicia Federal en la ciudad de Posadas, Pcia. de Misiones.-

2°) Regístrese, vuelvan las actuaciones a la Subsecretaría de Administración y a la Subdirección General de Servicios y Producción (Departamento de Arquitectura) y, por su intermedio practíquense las notificaciones y comunicaciones correspondientes.-

  
JOSE BENIGNO CABALLERO

  
AUGUSTO CESAR BATTILANA

  
CARLOS FAYT

  
AUGUSTO CESAR BATTILANA